



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-1007**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 16.** Corresponde ...

Conforme al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde a la persona titular de la Fiscalía General ejercer personal y directamente la facultad de establecer protocolos de actuación e intervención en ciertos delitos, cuya creación será obligatoria en el caso de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, conforme el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso de los delitos de feminicidio y homicidio en todas sus modalidades, el protocolo de actuación ministerial deberá establecer claramente las siguientes medidas:

- I. Las áreas encargadas de aplicar el protocolo, así como de vigilar su cumplimiento;
- II. Los procedimientos de actuación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Los procedimientos de búsqueda, levantamiento y embalaje de indicios;
- IV. Los lineamientos generales de la investigación posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- V. Los lineamientos especiales de investigación y acreditación de las hipótesis normativas que integran a los tipos penales de feminicidio y de homicidio;
- VI. Las líneas de investigación;
- VII. La cadena de custodia;
- VIII. La determinación ministerial;
- IX. La atención a víctimas indirectas, testigos y ofendidos que comprenderá:
  - a) La atención a víctimas indirectas por parte del ministerio público;
  - b) La dirección y coordinación con las áreas del Gobierno del Estado que dispongan de servicios de salud física y mental a víctimas y testigos;
  - c) Las medidas de protección y seguridad a víctimas indirectas, testigos y ofendidos;  
y
  - d) El procedimiento de entrega del cuerpo de la víctima directa a las víctimas indirectas, así como el mecanismo mediante el cual éstas podrán acreditar su carácter ante la Fiscalía. Serán consideradas como víctimas indirectas las mencionadas en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas. Se detallarán las áreas responsables y etapas de investigación en que proceda dicha entrega sin que se ponga en riesgo el pleno esclarecimiento de los hechos; y
- X. Las medidas de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia de la implementación del protocolo de actuación e intervención por parte de las autoridades ministeriales, policiales y periciales adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Previo a la publicación de los protocolos de actuación e intervención en el Periódico Oficial del Estado, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado deberá enviar la propuesta del protocolo a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, la cual podrá emitir recomendaciones no vinculantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 212 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 212.-** Al ...

Iguals ...

Comete ...

**I.-** a la **XII.-** ...

**XIII.-** Obligue a declarar a las personas que por disposición legal deben guardar secreto, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad;

**XIV.-** Omita el registro de la detención correspondiente o dilate injustificadamente poner al detenido a disposición; y

**XV.-** Retarde o niegue sin causa justificada la entrega de un cadáver a las víctimas indirectas del delito de feminicidio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas contará con un plazo de noventa días hábiles para la emisión de los protocolos de actuación ministerial para los delitos de feminicidio y homicidio. Asimismo, contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, para la emisión de los demás protocolos de actuación ministerial a los delitos aludidos en el Artículo Segundo de este Decreto. En ningún caso habrá lugar a prórrogas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la emisión de los protocolos de actuación ministerial dispuestos en el Artículo Segundo de este Decreto, la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas deberá enviar la propuesta de protocolo a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas treinta días hábiles antes del vencimiento del plazo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto. Asimismo, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas contará con quince días hábiles para emitir sus recomendaciones no vinculantes y la Fiscalía General de Justicia del Estado contará con los quince días hábiles restantes para determinar si incluye o no algunas de estas recomendaciones no vinculantes. Posterior a dicha fecha, pasará a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En ningún caso habrá lugar a prórrogas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El procedimiento para adicionar, derogar o modificar las disposiciones contenidas en los protocolos de actuación ministerial será el mismo que el dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero de este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 13 de marzo del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1007, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 13 de marzo del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1007**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

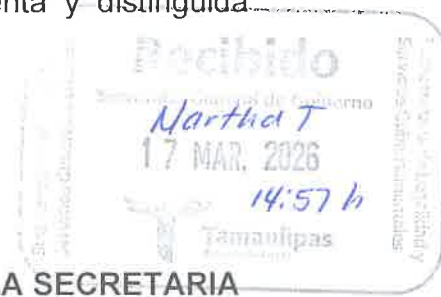
**AT ENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY**

  
**MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA**



**SECRETARIA**